

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001-31-10-007-2022-00155-00
AUTO No. 1216

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que la demanda fue subsanada, el juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la anterior demanda VERBAL DE PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD propuesto por la DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF en defensa del niño E.S.T. contra el señor WILSON SANDOVAL OSPINA.
2. De la demanda CORRER traslado a la parte demandada, por el termino de veinte (20), dándoseles copia de la misma y de los anexos a que hubiera lugar.
3. ORDENAR el emplazamiento del demandado WILSON SANDOVAL OSPINA.
4. CITAR al Defensor 7 de Familia para que intervenga en el proceso en defensa del interés del menor E.S.T.
5. NOTIFICAR personalmente este auto al señor Procurador Octavo en Asuntos de Familia.
6. CITAR mediante telegrama a ANA MARITZA CHAQUEA HOYOS, y CEFIZA OSPINA AYALA en calidad de abuelas, para ser escuchados en el momento procesal oportuno, en la forma y términos a que se contrae en el artículo 395 inc. 2 del CGP. Para los mismos fines disponer el emplazamiento del señor WILSON SANDOVAL RAYO.

Notifiquese


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ